

Santiago, 29 de junio de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001522

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001522 presentada por el contribuyente **INSTRUMATICA FC SPA RUT 76.755.318-8** mediante su Representante legal SR.

, de fecha 28/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7237936106, fundamentando su solicitud en que "junto con saludarlos solicito se revise mi caso para una condonación de las multas generadas por el no pago del Iva mensual 21/07/2021. De acuerdo con "Nomina de deudores morosos" enviado por TGR, se imputa una deuda no pagada y castigada de \$3.820.832.- esta deuda se adquirió por el no pagar un IVA postergado. Si bien Instrumatica y yo no desconocemos esta deuda de IVA, que debe ser pagada, solicitamos se nos condone las multas y moras que esta deuda generó o en su caso nos puedan otorgar un convenio de pago para poder regularizar esta falta. Solicito lo anterior porque para la fecha de la deuda yo no era parte de la empresa, se encontraba bajo la administración de los señores y los cuales me vendieron la empresa sin informar la deuda. Para esto adjunto los certificados de vigencia de accionista donde se muestra claramente las fechas donde realizan las compras y ventas de las acciones. Para esta microempresa una deuda como esta, es muy significativa y puede generar un retroceso económico importante, como lo menciono en los párrafos anteriores no desconocemos el pago del IVA, pero encuentro injusto que la mala administración de los accionistas anteriores sea responsabilidad de esta nueva administración, favor solicito su ayuda para poder tener una empresa sana y responsable. Sin más que agregar y esperando nos puedan ayudar con este problema me despido".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que es responsabilidad del contribuyente cancelar sus impuestos en los plazos establecidos, independiente de quien tenga la propiedad de la compañía, dada la situación, el contribuyente no ha demostrado que procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión, tampoco se detectan situaciones atinentes atribuibles a la gestión del SII.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Uarac Senn Fecha: 2022.06.29
17:20:00 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico

ROBERTO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2022.06.29
17:12:07 -04'00'